

**RESOLUCIÓN N° 021 -2020-INVERMET-SGP**

Lima, 14 FEB. 2020

**VISTOS:** El Memorando N° 0063-2020-INVERMET-OAJ y el Informe N° 0034-2020-INVERMET-OAJ, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resoluciones de la Gerencia de Proyectos N° 003-2020-INVERMET/GP y N° 004-2020-INVERMET/GP del 30 y 31 de enero de 2020, respectivamente, se aprobaron los expedientes técnicos de los proyectos: (i) "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gonzales Olaechea distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima", con un presupuesto de inversión total de S/ 3,946,660.37 (Tres Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta con 37/100 Soles) y (ii) "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Arias Schreiber del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima", con un presupuesto de inversión total de S/ 3,643,291.93 (Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Uno con 93/100 Soles);

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, concordado con el numeral 32.4 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establecen que la autorización de la ejecución de inversiones y la elaboración de expedientes técnicos o equivalente pueden ser objeto de delegación, y la aprobación de expediente técnicos se realizan de acuerdo a la organización interna de la Entidad;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la competencia constituye uno de los requisitos de validez del acto administrativo, que consiste en que el acto debe ser emitido por el órgano facultado a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado;

Que, el numeral 2 del artículo 10 y el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que es un vicio del acto, que causa su nulidad de pleno derecho, la omisión de alguno de sus requisitos de validez, y dicha nulidad es declara por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento del INVERMET, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083, concordado con el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado mediante Resolución N° 009-2011-CD, el Secretario General Permanente es la máxima autoridad administrativa del INVERMET y le corresponde planear, organizar conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, los expedientes técnicos de los proyectos referidos en el primer considerado de la presente Resolución fueron aprobados por órgano que carece de competencia, lo cual constituye un vicio del acto, que configura la causal de nulidad de oficio, conforme al numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0034-2020-INVERMET-OAJ emite opinión legal señalando que se ha configurado la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, presentándose las condiciones para que la Secretaría General Permanente emita el acto que declare la nulidad de las Resoluciones de la Gerencia de Proyectos N° 003-2020-INVERMET/GP y N° 004-2020-INVERMET/GP;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del INVERMET; el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Acuerdo de Concejo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, que aprueba el Reglamento del INVERMET; la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; y, la Resolución N° 009-2011-CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones de la Gerencia de Proyectos N° 003-2020-INVERMET/GP y N° 004-2020-INVERMET/GP, que aprobaron dos (02) expedientes técnicos de proyectos de inversión denominados: "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gonzales Olaechea distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima" y "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Arias Schreiber del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima"; respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ALVARO DÍAZ BEDREGAL  
Secretario General Permanente